

NÚMERO 867

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ÁREA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS***Aprobación inicial Modificación Ordenanza de licencias obras y actividades***EDICTO**

El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobada inicialmente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, en ejercicio de la delegación efectuada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades.

Se expone al público por plazo de treinta días para que cualquier interesado pueda examinarla y presentar las alegaciones/reclamaciones que estime oportunas. El texto de la ordenanza se encuentra disponible en la Secretaría Técnica del Área Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada sita en la calle Gran Capitán, núms. 22-24, así mismo estará disponible en la web municipal <http://www.granada.org> y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse alegaciones, en aplicación de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Granada, 14 de febrero de 2018.-El Concejal Delegado (firma ilegible).

NÚMERO 868

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, M.A.,
SALUD Y CONSUMO
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

*Expte. nº 4704/17. Modificación E.D. en parcelas TER-1 y TIB del PP-T1***EDICTO**

INFORMACION PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LAS PARCELAS TER-1 Y TIB DEL PLAN PARCIAL T-1.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2018, se aprobó

inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle para reordenación de las parcelas TER-1 y TIB del Plan Parcial T-1, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 4.704/2017, respecto a innovación del estudio de detalle para reordenación de las parcelas TER-1 y T.I.B. del Sector PP-T1 del PGOU/2001 (texto refundido), de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y el informe jurídico que obran en el expediente, se informa que:

Mediante Providencia fechada el día 11 de octubre de 2017, el Concejal Delegado de Urbanismo, M. A., Salud y Consumo, insta a la Subdirección de Planeamiento para que:

“- Proceda a incoar y tramitar el procedimiento administrativo pertinente para la modificación del estudio de detalle en la parcela TER-1 del PP-T1, “Cerrillo de Maracena”, limitada exclusivamente a la eliminación o rectificación del apartado procedente para ajustarlo a la parcela mínima establecida por la innovación del Plan Parcial PP-T1, de 27 de noviembre de 2009.”

En cumplimiento de ello, por el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de Planes Especiales de Protección, se redacta documento técnico de innovación del estudio de detalle para la reordenación de las parcelas TER-1 y TIB del Sector PP-T1 del PGOU/2001 (texto refundido).

En relación con petición efectuada por la Directora General de Urbanismo, se emite informe conjunto por el Secretario General y por el Vicesecretario General de este Ayuntamiento, fechado el día 5 de octubre de 2017, donde constan los siguientes extremos:

a) “...el problema deriva de la existencia de un error, en la memoria del EDT1, en el que incluye como cuestión indubitada que una innovación del Plan Parcial ya fijó una parcela mínima de 10.000 m² en el ámbito de ella parcela TER-1, EQ-DP y TIB del PP T1, cuando realmente no se había llegado a aprobar tal modificación al haberse desistido por el interesado el 26 de julio de 2011, con lo cual se aprueba un ED con un error importante puesto que la parcela mínima pasa de 82.908,72 m² a los referidos 10.000 m².”

b) “...se estima que la supresión o modificación del apartado “C.-Condiciones particulares de parcelación para uso pormenorizado terciario en instalación singular” del EDT1 para ajustarlo a la Norma 5.2 de la Innovación del Plan Parcial PP-T.1 de 27-11-2009 debe acometerse mediante el procedimiento de modificación de un estudio de detalle establecido en la legislación urbanística andaluza.”

c) “...la solución al problema planteado excede de la mera corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, siendo oportuno, a efectos de la necesaria publicidad, constancia y ejercicio del derecho a la presentación de alegaciones, la tramitación de una modificación del EDT1 limitada exclusivamente a la eliminación o rectificación del apartado erróneo para ajustarlo a la parcela mínima establecida por la Innovación del Plan Parcial PP-T.1 de 27-11-2009.”

El resumen ejecutivo contenido en el estudio de detalle específica:

“- ÁMBITO:

Constituido por las parcelas TER1 y TIB del Sector PP-T1 de I PGOU, con referencias catastrales 3973903 y 3973905 respectivamente, definido en el plano 01.

OBJETO:

a) ajustar el contenido del apartado C.-“Condiciones particulares de parcelación para uso pormenorizado terciario en instalación singular” del epígrafe 3. “Situación urbanística actual” del Estudio de Detalle, a las determinaciones establecidas por el apartado C. “Condiciones particulares de parcelación para uso pormenorizado terciario en instalación singular” del epígrafe 5.2. “Condiciones particulares de la calificación de terciario” de las Ordenanzas urbanísticas reguladoras específicas de la Innovación del Plan Parcial PP-T-1 aprobada definitivamente el 27 de noviembre de 2009 (BOP nº 32 de 17 de febrero de 2010).

Al mismo tiempo, se aclaran las condiciones de altura de la edificación, y se corrigen y actualizan los datos referentes a redactor y promotor del encargo, y a los propietarios de las distintas parcelas. Dichas modificaciones se integran con las restantes determinaciones del Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 7 de octubre de 2011, para facilitar el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro, al amparo de lo establecido por el art. 38.4 de la LOUA.

- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:

Por plazo máximo de un año desde la aprobación inicial, o hasta la aprobación definitiva.”

El art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece el objeto de los estudios de detalle. Matiza en el art. 36.1 que la regla general de innovación de instrumentos urbanísticos se exceptúa en el caso de innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante estudio de detalle.

Asimismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP) -aplicable supletoriamente ex disposición transitoria novena de la LOUA- contempla en su art. 65 las finalidades de este instrumento de planeamiento.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 66 del RP.

Regula el art. 8.2.3 bis del PGOU la figura del estudio de detalle, según redacción dada por la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA de 2008.

El art. 36.1 de la LOUA prevé que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar mediante su modificación, por la misma clase de instrumento y observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El procedimiento para la tramitación de los estudios de detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del RP (ex disposición transitoria novena de la LOUA), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se

regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y art. 8.2.3 bis del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Procede, primero, la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter. 2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el

art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R.D.Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

Habrà de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 140.7 en relación con el art. 138.2 del RP)

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competen-

cias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

Corresponde la aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Asimismo, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial del estudio de detalle, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.1ª.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto de innovación del estudio de detalle para reordenación de las parcelas TER-1 y T.I.B. del Sector PP-T1 del PGOU/2001 (texto refundido), parcelas catastrales 3973903, 3973905 y 3973907.

Segundo: Aprobar inicialmente la innovación del estudio de detalle para reordenación de las parcelas TER-1 y T.I.B. del Sector PP-T1 del PGOU/2001 (texto refundido), parcelas catastrales 3973903, 3973905 y 3973907.

Tercero: Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles.

Cuarto: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán, núm. 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 12 de febrero de 2018.-El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 869

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Corrección error material modificación RPT

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de febrero de 2018, se ha adoptado acuerdo de corrección de error material en la modificación de la R.P.T., quedando el citado acuerdo como parcialmente se indica:

...acuerda: Corregir el error material existente, en el siguiente sentido de que:

- donde dice: "SBOMB - Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios A2"

- debe decir: "SBOBB- Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios A2 y SBOCB- Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios C1".

Todo ello según lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 8 de febrero de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Balduino Oliver León.

NÚMERO 921

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde del Ayuntamiento de Los Guájares,

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía nº 52/2018 de 16 de febrero de 2018 se acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por Dª Noemí Rodríguez Hidalgo, mayor de edad, con NIF 74740543 - L, y D. Salvador Mancilla Alcántara, mayor de edad, con NIF 74742748 - Q, para proyecto de actuación para nave de compra/venta de frutas y productos agrícolas ubicada en la parcela 258 del polígono 8, paraje Las Viñas, término municipal de Los Guájares.

Se somete el expediente a información pública con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el plazo de 20 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Durante el citado periodo de exposición pública, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado en las dependencias de esta Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Guájares, 16 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 936

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación inicial expte. MCSC 4/2017

EDICTO

Dª Ana Belén Garrido Ramírez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),